

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD.  
Plaza Costa, nº 14.  
50300 CALATAYUD (Zaragoza).

## PROPUESTA DE RESOLUCION QUE PRESENTA AL PLENO EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

---

**REFERENCIA.- INICIO DE LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARACION DE LA IGLESIA DE SAN JUAN EL REAL como BIEN DE INTERES CULTURAL, EN LA CATEGORIA DE “MONUMENTO”.**

El Grupo Socialista del AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD presenta al Pleno, para su debate y votación la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Administración Local de Aragón.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La Ciudad de Calatayud cuenta con un considerable elenco de edificios de singular interés (histórico, religioso, etc.)

**SEGUNDO.-** Uno de esos inmuebles de indudable interés es la IGLESIA DE SAN JUAN

Fue construida por la Compañía de Jesús bajo la advocación de Nuestra Señora del Pilar, ocupando el espacio de la antigua iglesia parroquial de San Salvador.

Cuando los jesuitas fueron expulsados en 1767, dio la coincidencia que en 1769 hubo que abandonar la iglesia de San Juan de Vallupié por ruina, por lo que se decidió trasladar esta advocación a esta iglesia, convirtiéndose en 24 de mayo de 1770 iglesia parroquial bajo la advocación de San Juan hasta nuestros días.

La iglesia presenta dos fases constructivas.

- En 1644 el concejo otorgó permiso a los jesuitas para que ampliasen la iglesia de San Salvador y tomaran los espacios necesarios de alrededor para que la iglesia quedase a escuadra.
- A mediados del S. XVII se empezaron las obras en la vieja iglesia, sobre la que se inició la edificación del nuevo templo jesuítico, se levantaron el cuerpo de naves hasta el crucero, los trabajos se prolongaron toda la centuria, el templo no pudo ser finalizado.
- A mediados del S. XVIII hasta 1767 se completó el templo con la ejecución del crucero, cúpula, presbiterio y estancias adyacentes, esta segunda fase fue llevada a cabo bajo la dirección del hermano jesuita Antonio Forcada.

Es un templo de cruz latina y capillas entre los contrafuertes comunicadas entre sí, sobre las que descansa una tribuna abierta a la nave central por medio de ventanas con arcos de medio punto separados por un parteluz.

Las pechinas de la cúpula del crucero, albergan la decoración más valiosa del templo, ya que esta decoración dedicada a los cuatro padres de la iglesia occidental, la realizó el pintor Francisco de Goya y Lucientes.

En ellas aparecen San Gregorio Magno sosteniendo una pluma, San Agustín mostrando un corazón encendido, San Jerónimo acompañado por el león y San Ambrosio de Milán que aparece predicando.

Una peculiaridad de la obra es la técnica que usa el joven Goya, ya que son oleos pintados sobre lienzo adherido a tablas.

Las imágenes desbordan el margen de la pechina, la pincelada gruesa y ligera, cargada de materia, parece carecer de dibujo.

Las figuras destacan con colores intensos en rojos, azules o dorados sobre unos fondos muy oscuros, todo ello hace que sea un conjunto de figuras con una gran fuerza expresiva.

El órgano a los pies de la iglesia, sobre la puerta, es impresionante, albergado en una caja barroca del S.XVIII, el instrumento actual es 200 por el organero Gerhard Grenzing.

Al exterior tenemos una fachada de ladrillo sobre zócalo de sillería, está dividida en dos cuerpos rematados en su eje central por un frontón curvo en el primer cuerpo y un frontón triangular en el segundo cuerpo.

Además como remate de la fachada tenemos las cornisas y pináculos con remates de bolas y labrados en piedra caliza blanca que buscan un contraste cromático con el conjunto de diferentes planos de ladrillo rojo del resto de la fachada.

La portada de acceso principal procede, lo más seguro, del templo anterior, es de piedra, de características renacentistas, consta de dos columnas abalaustradas, de orden jónico que apoya sobre el basamento y una hornacina con la estatua de San Juan sobre el dintel.

La torre se halla situada en un lado de la cabecera, en el lado del evangelio, se compone de tres cuerpos, el primero de planta cuadrada de paredes lisas, sin ornamentación rematado con una amplia cornisa, el segundo ligeramente ochavado, con decoración de pilastras enmarcando vanos rematados con frontones curvos, el tercero de planta octogonal y en el que se aloja el cuerpo de las campanas, tiene decoración de ladrillo con sencillas pilastras. Rematada por un chapitel bulboso.

En el exterior también debemos de destacar la techumbre de la cúpula, cubierta con tejas vidriadas de vivos y brillantes colores, que recuerdan al levante español.

**TERCERO.-** El Grupo Municipal Socialista ha advertido que tanto el edificio, como los elementos singulares que se encuentran en su interior, carecen de la protección que se regula en la vigente legislación en materia de Protección del Patrimonio Histórico.

**CUARTO.-** La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece lo siguiente:

***Artículo 11. Clases de bienes.***

*Los bienes que integran el patrimonio cultural aragonés se clasifican en bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados.*

***Artículo 12. Bienes de interés cultural.***

*1. Los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del patrimonio cultural aragonés serán declarados bienes de interés cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural, que será gestionado por el Departamento responsable de Patrimonio Cultural.*

2. En el caso de los bienes inmuebles, se establecen las siguientes categorías:

A) Monumento, que es la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo

**QUINTO.-** Por su parte, la citada Ley establece el siguiente procedimiento a seguir para la declaración de un bien como de “INTERES CULTURAL”

**Artículo 18. Procedimiento.**

1. La declaración de bien de interés cultural o conjunto de interés cultural requiere la previa tramitación del expediente administrativo, que se incoará por Resolución del Director general responsable de patrimonio cultural.

2. La iniciación del expediente podrá realizarse de oficio o a instancia de cualquier persona, debiendo motivarse la denegación de la incoación. Cuando, habiéndose presentado solicitud de incoación de expediente, no se haya producido en el plazo de tres meses, se entenderá iniciado tal expediente.

3. En el expediente de declaración de los bienes inmuebles de interés cultural figurarán los informes y la documentación convenientes para describir el bien, sus partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles y documentales vinculados, así como su estado de conservación, uso y necesidades de tutela.

En dicho expediente, se dará audiencia a los propietarios y demás interesados.

4. En el expediente de declaración de los conjuntos de interés cultural figurarán los informes, la documentación y la planimetría convenientes para delimitar el conjunto y determinar sus necesidades.

Se incluirá en todo caso una relación de las edificaciones existentes, con las referencias precisas sobre su estado de conservación y medidas de tutela. Se solicitarán preceptivamente informes de las respectivas Comisiones provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio, así como de los Ayuntamientos correspondientes.

5. El procedimiento de declaración de un bien mueble o un bien inmaterial como bien de interés cultural será similar al de los bienes inmuebles.

6. Para la procedencia de la declaración será preciso contar con el informe del Consejo Aragonés de Patrimonio Cultural y de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural correspondiente. En todo caso, se dará audiencia a los interesados que hubieren comparecido en el expediente y se abrirá un período de información pública.

**SEXTO.-** En virtud de todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista considera que el Ayuntamiento de Calatayud debería iniciar los trámites administrativos oportunos para que, en su momento, y previa la instrucción del oportuno expediente administrativo, la IGLESIA DE SAN JUAN EL REAL sea declarada BIEN DE INTERES CULTURAL, en la categoría de MONUMENTO.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento de Calatayud acuerda iniciar los trámites administrativos oportunos para que, en su momento, y previa la instrucción del oportuno expediente administrativo, la IGLESIA DE SAN JUAN EL REAL sea declarada BIEN DE INTERES CULTURAL, en la categoría de “MONUMENTO”.

CALATAYUD, 17 de febrero de 2020.

**Fdo. Víctor Javier Ruiz de Diego.**  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista

---

#### **Bibliografía.-**

- “ GOYA EN SUS VEINTE AÑOS, consideraciones en torno a las pechinas de Calatayud” Mariano Rubio Martínez, Ed. CEB 1998.
- “Guía de la ciudad monumental de Calatayud”, Gonzalo M. Borrás Gualis y Germán López Sampedro, Ed. CEB 2002.
- “CALATAYUD, historia, arte, arquitectura y urbanismo. Una guía para salvaguardar la ciudad”, VVAA, Ed. CEB 2019.